



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2016-02582813- -APN-DDYME#MP

---

**CONDICIONES GENERALES DE LOS BENEFICIOS A INSTRUMENTARSE POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 1°.- Destinatarios.** El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL considerará trabajadores incluidos en el "Programa Nacional para la Transformación Productiva" (PNTP), y los denominará "Población PNTP", a aquellos trabajadores que se desvinculen de una Empresa de Transformación Productiva y el Comité Ejecutivo del PNTP apruebe el otorgamiento de los beneficios previstos en los incisos 3), 4) y 5) del Artículo 5° de la presente resolución.

Los trabajadores que ingresan a la Población PNTP mantendrán dicha calidad por el plazo de DOCE (12) meses contados desde la fecha de inicio del trámite individual para la percepción de los beneficios previstos por los incisos 3), 4) y 5) del Artículo 5° de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá prorrogado en forma automática cuando a su vencimiento los trabajadores se encuentren percibiendo o participando de algunas de las prestaciones previstas por el presente Programa. En estos supuestos el plazo se prorrogará hasta la finalización de tales prestaciones.

**ARTÍCULO 2°.- Objetivos.** Los beneficios a instrumentarse a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrán los siguientes objetivos:

- a) Atender la situación de desempleo de los trabajadores de la Población PNTP que sean desvinculados como parte del proceso de transformación de las Empresas de Transformación Productiva.
- b) Apoyar la reinserción laboral de los trabajadores de la Población PNTP en empleos de calidad a través del otorgamiento de incentivos económicos que promuevan su contratación por Empresas Dinámicas u otras empresas, y de prestaciones de capacitación y formación laboral y/o profesional que mejoren sus competencias y calificaciones laborales.

**ARTÍCULO 3°.- Beneficios.** Los beneficios a instrumentarse a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en virtud de lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 5) del Artículo 5° de la presente resolución serán:

a) Prestaciones dinerarias a trabajadores para atender su situación de desempleo:

1. Los trabajadores de la Población PNTP podrán percibir un suplemento dinerario a la prestación económica por desempleo establecida por las Leyes Nros. 24.013 o 25.371, que eleve el monto mínimo a percibir por el trabajador a una suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil y el monto máximo a una suma equivalente a DOS Y MEDIO (2,5) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. Para la determinación del monto total, a conformarse por el suplemento más la prestación económica por desempleo, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL aplicará las reglas previstas por la normativa vigente para la determinación del monto de la prestación económica por desempleo, con los montos mínimo y máximo antes establecidos.

2. Este suplemento dinerario solo se abonará por hasta un plazo máximo de SEIS (6) meses y siempre que el trabajador destinatario tenga derecho a percibir la prestación económica por desempleo prevista por las Leyes Nros. 24.013 o 25.371.

3. Este suplemento dinerario será otorgado en el marco de los Sistemas Integrales de Prestaciones de Desempleo de las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 e instrumentado a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

b) Prestaciones dinerarias a trabajadores para apoyar su reinserción laboral.

1. Los trabajadores de la Población PNTP que se incorporen a una Empresa Dinámica podrán acceder al beneficio de una prestación dineraria mensual por un plazo de hasta NUEVE (9) meses y un monto de hasta el equivalente a UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, para apoyar su contratación laboral.

El plazo de la prestación dineraria será fijado por el Comité Ejecutivo del PNTP. El monto de la prestación dineraria y demás condiciones serán las establecidas en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, creado por la Resolución N° 45 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias.

Los trabajadores de la Población PNTP que se incorporen a una Empresa no Dinámica podrán acceder al beneficio de una prestación dineraria mensual en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, en las condiciones que fije el citado Programa.

2. Este beneficio consistirá en la asignación de una prestación dineraria mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyo importe podrá ser contabilizado por el nuevo empleador como parte de la remuneración neta que deba abonársele al trabajador según la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legales y convencionales que resulten aplicables.

3. Las condiciones y procedimientos de otorgamiento de este beneficio para la Población PNTP serán los establecidos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

4. En forma complementaria y en función de las necesidades que se releven en el ámbito del Comité Ejecutivo del PNTP, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá prever la asignación de una prestación dineraria para aquellos trabajadores de la Población PNTP que requieran relocalizarse en virtud de su incorporación a una Empresa Dinámica. El monto, características y condiciones para el otorgamiento de esta prestación dineraria serán definidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL o de otros programas o acciones específicas que se implementen.

c) Prestaciones de capacitación y formación laboral y/o formación profesional a trabajadores para mejorar sus competencias laborales y condiciones de empleabilidad.

1. Los trabajadores de la Población PNTP podrán recibir los siguientes beneficios: (i) asistencia para su reinserción laboral a través del esquema de servicios de empleo ofrecido por la Red de Servicios de Empleo; (ii) capacitaciones genéricas de formación laboral y/o profesional, y (iii) capacitaciones específicas de formación laboral y/o profesional de acuerdo con el sector de actividad de la Empresa Dinámica en la cual se incorporen.

2. Las prestaciones descriptas en el párrafo precedente serán instrumentadas a través de los esquemas de servicios de empleo de la Red de Servicios de Empleo o de programas o planes de formación laboral y/o profesional implementados, o a implementarse, por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Condicionalidad. El efectivo acceso a los beneficios descriptos en el Artículo 3° del presente Anexo por parte de los trabajadores destinatarios estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y procedimientos previstos por sus marcos normativos regulatorios al momento del otorgamiento individual de cada beneficio.